

vincia de Murcia), y de conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros del día 15 de enero de 1982, incluyéndola en el grupo A), para su actividad de producción de paneles solares.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «M. X. E., S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo que vence el 31 de diciembre de 1982, excepto el beneficio sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que tendrá una duración de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12123 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.301.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.301, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 602/1978, promovido por don Domingo Grau Miralles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 31 de enero y 29 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que justipreció las parcelas cincuenta y seis y cincuenta y nueve expropiadas para la construcción de la nueva carretera de acceso a la «Siderúrgica de Sagunto» (Valencia), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos,

con revocación de la sentencia apelada, declarar y declaramos válidos y eficaces, por su conformidad a derecho, los acuerdos del Jurado de Expropiación de Valencia de treinta y uno de enero y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho y el justiprecio en ellos señalado, por un importe total, para ambas parcelas, de dos millones sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesetas, incluido el premio de afectación y con independencia de la indemnización de perjuicios por rápida ocupación, más los intereses legales de urgencia en los términos señalados por los expresados acuerdos. No hacemos especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

12124 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.760.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.760, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso interpuesto por «Fábricas Lucía Antonio Beteré, S. A.», contra resolución de 23 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, referente a justiprecio del terreno de mil ochocientos setenta y un metros cuadrados, expropiado a la Compañía mercantil «Fábrica Lucía Antonio Beteré, S. A.», con motivo de las obras de desdoblamiento de calzada en la carretera nacional número seiscientos veinte, Burgos-Portugal, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

12125 *ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Santander.—Modificación del plan comarcal de Santander en la finca de la «Cuesta del Gas», consistente en cambio de calificación urbanística de los terrenos, de tolerancia industrial a equipamientos de uso público, en el término municipal de Santander, presentado por la Diputación Provincial.—Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la in-

terposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

12126 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra de la Estación de Santa Eugenia de Riveira, de la Cadena DECCA del Sur.*

El expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la obra referida se tramita por el procedimiento de urgencia.

En consecuencia, el día 3 de junio del corriente año, a las diez horas, se iniciarán las operaciones de levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte de finca que figura en la relación de propietarios.

Los actos se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Riveira, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario o lo solicite alguno de los comparecientes.

Al acto quedan convocados los titulares de derechos sobre la finca.

Relación de propietarios

Finca número 1.—Propietario: Ayuntamiento de Riveira (bienes de propios). Situación: Al Oeste de la laguna de La Graña, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña). Superficie de la finca: 80 hectáreas 70 áreas, Superficie que se expropia: Cuatro hectáreas 78 áreas 24 centiáreas. Calificación de la finca: Arenal inculto.

Madrid 10 de mayo de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12127 *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 5 de octubre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, contra la resolución de fecha 25 de enero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales contra resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1980, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta que aprueba el plan de estudios del Instituto Químico de Sarriá, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Artículo 14, 7, Ley Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Disposición final primera, Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

12128 *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se aprueban los objetivos educativos, las orientaciones pedagógicas y los programas concretos de las enseñanzas para mandos intermedios en las especialidades «Administrativa» y «Comercial», así como la distribución horaria por materias.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio, sobre ordenación de las enseñanzas de mandos intermedios, determina en su artículo 4.º las áreas educativas que integran estas enseñanzas en sus distintos niveles y señala que corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencias, a propuesta de los Ministerios interesados, concretar los objetivos educativos y las materias correspondientes al plan de estudios para cada nivel y especialidad, establecer los programas concretos que los desarrollan, así como aprobar las oportunas orientaciones pedagógicas. Del mismo modo, el artículo 5.º del Decreto mencionado dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia determinará la distribución del horario entre las diversas áreas del plan de estudios.

Por ello, y dado que los Departamentos interesados han cumplimentado la referida propuesta, procede dictar la disposición que regule los extremos indicados, por lo que se refiere a las especialidades «Administrativa» y «Comercial», sin perjuicio de que mediante sucesivas disposiciones se aborde la regulación de las demás especialidades.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final del Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Comercio, y previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los objetivos educativos correspondientes a las enseñanzas de mandos intermedios en las especialidades Administrativa y Comercial, las materias que constituyen cada una de las áreas de los respectivos niveles, así como los programas concretos, los horarios y las orientaciones pedagógicas para el desarrollo de las mismas, serán los que figuran como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Igualmente se contienen en el mencionado anexo los ejercicios prácticos que deben ser realizados por los alumnos y que, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 5.º del Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio, tendrán un horario específico que en ningún caso quedará comprendido en el número mínimo de horas lectivas.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales.

ANEXO

I. Enseñanzas para mandos intermedios de primer nivel: Especialidades «Administrativa» y «Comercial».

A) OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS COMUNES A LAS DOS ESPECIALIDADES

- Desarrollar la personalidad del mando intermedio.
- Conseguir una auténtica toma de conciencia de las responsabilidades inherentes a la función del mando, tanto en el ámbito empresarial como en el extraempresarial.
- Adquirir una visión de conjunto de la Empresa y de la función del mando intermedio en ella, para un mejor conocimiento de la misma que permita una integración más eficaz.
- Capacitar al mando intermedio para una eficaz colaboración con la Dirección de la Empresa y con los Departamentos especializados de la misma.

B) ORIENTACIONES PEDAGOGICAS, COMUNES A LAS DOS ESPECIALIDADES

Se aplicarán técnicas de pedagogía activa que mediante la participación directa de los alumnos permitan el constante intercambio de experiencias y un progresivo avance de la enseñanza.

La dinámica participativa deberá arrancar de la experiencia real del sujeto para proporcionar un rendimiento potenciado, así como una adaptación a la capacidad personal de todos y cada uno de los participantes.

A través de este planteamiento metodológico de enseñanza activa se tratará de dar una verdadera formación y no una simple mejora del nivel técnico del participante.

Deberá procurarse organizar la enseñanza de forma recurrente, de manera que las enseñanzas impartidas puedan ser utilizadas por el sujeto en su práctica profesional inmediata.

En consecuencia, la dinámica de grupos, en su vertiente formativa, ha de tener una especial importancia en la formación de mandos intermedios. Deberán utilizarse los medios didácticos complementarios que se consideren adecuados para la mayor eficacia de la labor docente.